

NORBERT SPRUNG

Asesor jurídico del Servicio de Siniestros Kölnische Rück

# La valoración de daños personales en España y Alemania

El siguiente estudio comparativo pretende ofrecer una visión de conjunto sobre los distintos métodos de valoración de daños personales en España y Alemania.

En lo que se refiere a España, nos basamos en el «Sistema para la valoración de daños personales derivados de accidentes de circulación» (en lo sucesivo denominado «baremo»), introducido por Orden Ministerial del Ministerio de Economía y Hacienda, el 5 de marzo de 1991, pese a que en la jurisprudencia se haya aplicado hasta la fecha sólo en casos aislados. La comparación del mencionado sistema con su homólogo alemán nos parece especialmente interesante, en la medida en que el primero puede ser considerado como un sistema de valoración global, mientras que en el segundo el daño es valorado de forma concreta. Sin embargo, no queremos destacar tanto los detalles en que se diferencian ambos sistemas, sino más bien hacer resaltar los principios fundamentales de los mismos.

## 1. Diferencias generales

Una diferencia general entre el sistema de cálculo español y el alemán consiste en que el baremo es fruto de varios años de labor en comisión, mientras que el sistema alemán se ha



venido desarrollando por la jurisprudencia y se encuentra, pues, en un continuo proceso evolutivo. Además, el derecho de daños alemán es válido para toda clase de daños personales, mientras que el baremo español está previsto en principio sólo

para daños personales derivados de accidentes de circulación. Sin embargo, la diferencia más importante radica sin duda en el hecho de que el baremo se entiende únicamente como documento orientador para la tramitación de siniestros por parte de los aseguradores y, como tal, no tiene ningún carácter vinculante, al menos en la actualidad.

## 2. Las soluciones propuestas por el baremo

Siguiendo la sistemática del baremo, distinguimos entre muertes y lesiones corporales.

### 2.1. Decesos

La tabla I del baremo forma la base de cálculo para las indemnizaciones pagadas a los familiares de las víctimas de accidentes de circulación; dicha tabla indica indemnizaciones básicas para todos los potenciales beneficiarios. Por ejemplo, se tiene en cuenta el número de hijos o la convi-

vencia con la víctima, pero no se consideran en esta tabla otras particularidades del caso individual. Otro criterio para la valoración es la edad de la víctima; sin embargo, una de las clases de edad estipuladas se extiende desde el 19.º hasta el 65.º año de edad, cubriendo, pues, toda la edad activa de la persona sin prever más diferenciaciones.

Por lo demás, conviene mencionar que no se distingue entre el daño moral y los perjuicios materiales. Esto se manifiesta, por ejemplo, por el hecho de que, siempre y cuando no existan otras personas con derecho a alimentos, los padres de la víctima que convivían con ésta reciben la misma indemnización básica como una viuda sin hijos, sin considerar si la víctima brindaba apoyo financiero a sus padres o no. Lo mismo ocurre cuando, por ejemplo, la víctima tenía solamente un hermano; éste puede reclamar aproximadamente un 66% de la suma otorgada a una viuda, aun cuando, durante la vida del fallecido, no tenía derecho a alimentos. Estos ejemplos ilustran que aparentemente al daño moral se atribuye mucha importancia y no se delimita claramente de los daños materiales.

Vemos, pues, que las indemnizaciones básicas según la tabla I suponen un método muy global.

Aun cuando los factores de corrección según la tabla II prevén aumentos porcentuales al sobrepasar determina-

dos límites de ingresos, no se trata de un cálculo concreto de la renta efectiva de la persona fallecida, ya que incluso en caso de ingresos muy elevados se aumenta la indemnización básica como máximo en un 50%, o sea que las diferencias efectivamente existentes en cuanto a los ingresos se consideran sólo dentro de muy estrechos límites.

Por otra parte, se tienen en cuenta circunstancias familiares especiales. Por ejemplo, en caso de minusvalía física o psíquica de un beneficiario, la indemnización pagadera a tal persona se puede aumentar hasta en un 100% de la indemnización básica prevista para un hijo menor. Igualmente en este caso, la necesidad adicional del perjudicado puede sobrepasar por mucho el aumento previsto para la indemnización. Una corrección global similar está prevista en lo referente al daño moral, ya que al fallecer una mujer embarazada, con pérdida del feto, se prevé un recargo superior cuando se trata del primer hijo que cuando ya existen varios hijos. Este es un porcentaje aplicable sobre la indemnización básica por la muerte de una madre, que incluye el daño moral y el material, de modo que este factor de corrección se puede también calificar de muy global. Otro aspecto que se debe hacer resaltar es que la perspectiva profesional futura solamente se puede considerar mediante un recargo máximo del 20%, o sea, un futuro profesional brillante se tiene en cuenta, si acaso, únicamente de manera muy limitada. Por lo demás, los criterios jurídicos prevén una reducción de hasta 75% en caso de concurrencia de culpa de la víctima en la producción del accidente, es decir, dejan entrever que no se quiere investigar concretamente si las lesiones que condujeron a la muerte fueron causadas efectivamente por el damnificador, sino que se le garantiza en todo caso al titular de la pretensión que reciba, como mínimo, el 25% de la indemnización básica.

En resumidas cuentas, los factores de corrección de la tabla II ciertamente permiten considerar algunas circunstancias especiales del caso particular, pero no se logra una compensación exacta y concreta del daño efectivamente sufrido. Por lo tanto, nos parece justificado calificar la valoración de las pretensiones en caso de muerte como sistema de cálculo global.

## 2.2. Lesiones corporales

En la valoración, conforme a la tabla V, de la incapacidad temporal en base a indemnizaciones diarias se efectúa igualmente un cierto ajuste a los ingresos efectivos del perjudicado, pero al igual que en caso de muerte, éste está limitado a un 50% de la indemnización básica como máximo, lo que significa que no siempre la merma de ingresos concretamente ocurrida se cubre totalmente. El cálculo no se basa en los ingresos efectivamente obtenidos y no diferencia entre profesionales y personas que no ejercen ninguna actividad remunerada, por ejemplo amas de casa.

Es cierto que se tiene en cuenta la edad del perjudicado, pero los grupos de edad formados son tan grandes (p. ej. desde los 19 hasta los 65 años) que en conjunto suponen una globalización considerable.

En la valoración de la indemnización por incapacidad permanente se efectúa una subdivisión más detallada de los grupos de edad, pero éstos siguen siendo tan grandes (p. ej. 21-40 años) que no pueden garantizar una consideración concreta de la evolución de los ingresos. Por lo demás, de la tabla IV se desprende que en principio ya están incluidos los aspectos de daño moral, de modo que no distingue concretamente entre daños materiales e inmateriales. En particular, el método de multiplicar las pesetas por punto con los puntos de incapacidad, conduce a una globalización, ya que no considera la influencia que tienen las le-

siones sufridas sobre la actividad profesional. Esto se quiere aclarar mediante el siguiente ejemplo:

Un joven de 20 años de edad pierde una pierna en un accidente de circulación; el perjuicio se valora en 60 puntos. Según el baremo para el año 1992, recibe una indemnización por importe de 14,6 millones de pesetas. Si el perjudicado trabaja, por ejemplo, como albañil, ya no puede ejercer su oficio y sufre una pérdida de ingresos total susceptible de ser indemnizada. En cambio, si ejerce una actividad sedentaria en una oficina, puede seguir desempeñando sus funciones tras haber concluido el tratamiento médico, sin sufrir otras mermas de ingresos; no obstante, se le otorga la misma indemnización que a una persona que sufrió una pérdida total de sus ingresos.

Por lo tanto, nos parece justificado calificar la valoración de la incapacidad permanente de muy global.

Al igual que los gastos de tratamiento médico, los gastos de asistencia por terceras personas se calculan concretamente, según la tabla IV del baremo, sin que se fije el método de cálculo, especialmente en lo que se refiere al daño futuro. En la jurisprudencia, en cambio, se otorga por lo general una indemnización global, en la mayoría de los casos sin especificar el cálculo en que se basa.

Por lo demás, en la tabla IV se tiene en cuenta la concurrencia del perjudicado en la producción del accidente, mediante una reducción de la indemnización en un 75% como máximo, con lo que se limita el examen de la cuestión de responsabilidad, al igual que en los casos de muerte. Igualmente el estudio concreto de la causa del accidente queda limitado, pues se prevé una reducción hasta del 50% en concepto de incapacidades anteriores.

## 2.3. Resumen

En resumen, los factores de corrección del baremo permiten ciertamente

una consideración parcial de la situación concreta; sin embargo, estas particularidades solamente se tienen en cuenta mediante aumentos o reducciones porcentuales de la indemnización básica, sin calcular la necesidad concreta del perjudicado. Por lo tanto, con excepción de los gastos sanitarios, el baremo se puede calificar de sistema de cálculo global.

### 3. Los principios del derecho de daños alemán

La jurisprudencia alemana trata de valorar e indemnizar el daño personal lo más concretamente posible. En ello, se distingue claramente entre las pretensiones materiales e inmateriales (daño moral), distinción por la que nos guiamos a continuación.

#### 3.1. Pretensiones materiales

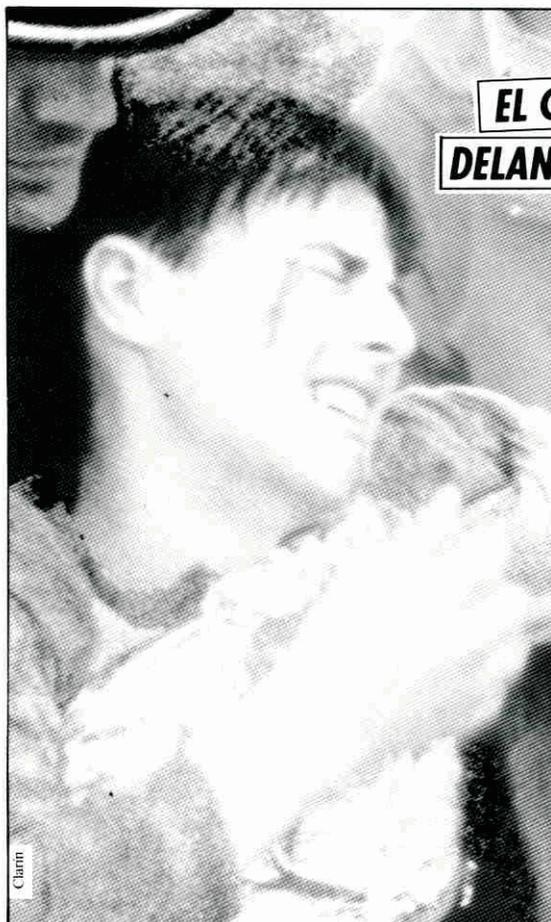
Dentro del marco de las pretensiones materiales distinguimos entre casos de muerte y lesiones personales.

##### 3.1.1. Casos de muerte

Las pretensiones materiales en caso de muerte son, en lo esencial, los perjuicios económicos de los supervivientes. Tienen derecho a alimentos todas las personas frente a las que la víctima tenía durante su vida una obligación de pagar alimentos, o sea, especialmente la viuda y los huérfanos.

En caso de que el fallecido fuera padre de familia que generara los únicos ingresos de ésta, el punto de partida para el cálculo de la indemnización sería el ingreso neto que estaba efectivamente a disposición de la familia.

De éste se deducen en primer lugar los gastos fijos, es decir, en lo esencial los gastos de alquiler de la vivienda, los seguros necesarios, el automóvil, periódicos, etc. De la parte restante de los ingresos netos disponía la familia para correr con los gastos de la vida. De ahí se deduce aquella parte de los ingresos disponibles que el fallecido, durante su vida, consumía para sí mismo, calculándose esta parte de acuerdo a la situación familiar concreta. De no tener hijos, la viuda recibiría por lo general un 45% del ingreso a distribuir, ya que se considera que, en comparación con la esposa, siendo ama de casa, el marido tenía gastos más elevados en concepto de transporte al lugar de trabajo, ropa especial, etc. Si el fallecido deja una viuda y dos huérfanos, los ingresos netos, una vez deducidos los gastos fijos, se



**EL CINTURON SIEMPRE.**

**DELANTE Y DETRAS. EN CIUDAD Y EN CARRETERA**

**LAS IMPRUDENCIAS  
SE PAGAN  
...CADA VEZ MAS.**

 **Dirección Gen. de Tráfico**

 **Ministerio del Interior**

distribuirían más o menos como sigue:

A los huérfanos les corresponde un 15% a cada uno, y a la viuda un 30%. El 40% restante se deduce, habiendo sido la parte correspondiente al fallecido. Adicionalmente a su parte en los ingresos netos disponibles, los gastos fijos se distribuyen a prorrata cápita entre la viuda y los huérfanos, de modo que, en último lugar, lo único que se deduce es aquel porcentaje de los ingresos netos que el fallecido hubiera consumido en concepto de gastos personales. La ventaja de este cálculo en base a gastos fijos es que la viuda y los huérfanos están en condiciones de seguir financiando la vivienda familiar y cubriendo sus necesidades personales como durante la vida de la víctima.

Para ilustrar lo concreto que es el cálculo del daño, cabe señalar que el derecho a alimentos de los huérfanos expira en cuanto dispongan de ingresos propios con los que puedan sufragar sus gastos de vida. A partir de ese momento, la parte que recibe la viuda se incrementa a un 45% de los ingresos disponibles (deduciendo el 55% en concepto de gastos personales del esposo fallecido), puesto que, al cesar el derecho a alimentos de los hijos, la totalidad de los ingresos netos a distribuir hubieran estado a disposición exclusiva de la pareja. (Con respecto a los detalles del cálculo de la indemnización futura, hacemos referencia al punto 3.1.3 más adelante.)

Al fallecer una madre y ama de casa, el viudo y los huérfanos pueden reclamar el importe necesario para pagar a una empleada del hogar y/o una niñera (siempre y cuando la edad de los hijos lo requiera). En este cálculo, sin embargo, se deduce la parte de los ingresos del viudo que éste habría puesto a disposición de la esposa fallecida para sus gastos personales (Cf. punto 3.1.1: en caso de una pareja sin hijos, 45%; en caso de una familia con dos hijos, 30%).



■ Sede Social Kölmsche Ruck en Colonia (Alemania).

Resumiendo, estos ejemplos ilustran que en el sistema indemnizatorio alemán se intenta compensar lo más concretamente posible el daño efectivamente sufrido en cada caso, reponiendo la situación anterior al accidente en la medida de lo posible mediante prestaciones económicas.

### 3.1.2. Lesiones corporales

En los daños personales se han de mencionar como partidas importantes del siniestro, aparte de los gastos sanitarios concretos reembolsados a los aseguradores de enfermedad, la merma de ingresos y las necesidades aumentadas que se exponen detalladamente a continuación.

Para calcular la merma de ingresos, se parte de los ingresos brutos del perjudicado. Si éste sufrió una incapacidad permanente, puede reclamar que se le paguen hasta la edad de jubilación los ingresos brutos que habría obtenido efectivamente en caso de que no se hubiera producido el accidente. Es necesario indemnizar el sueldo bruto (o sea, sueldo neto más impuestos y prestaciones sociales), ya que el perjudicado tiene que pagar impuestos sobre la indemnización que se considera un resarcimiento de sus ingresos normales. Por lo demás, se le pone en condiciones de seguir pagando su Seguro Social, lo que tiene como consecuencia que, al llegar a la edad de jubilación, puede hacer valer el mismo derecho a una pensión de vejez que si no hubiera tenido el accidente.

Aparte de que el cálculo se basa en los ingresos concretos del perjudicado, otra diferencia importante con respecto a sistemas de indemnización global radica en el hecho de que se consideran los efectos que tienen las lesiones sobre el caso particular. Como se expuso en el punto 2.2, en España, al perder una pierna, cada perjudicado recibe la misma indemnización, independientemente de su situación ocupacional. El derecho alemán, al

contrario, valora la indemnización en concepto de pretensiones materiales basándose en las circunstancias concretas del caso. Por ejemplo, el albañil que, debido a la amputación de una pierna, sufriera una incapacidad para su ocupación habitual, podría reclamar en primer lugar el resarcimiento completo de los ingresos obtenidos antes de ocurrir el accidente. En caso de que, a la larga, sea posible una readaptación profesional para que desempeñe luego una actividad sedentaria, desde ese momento ya no tendría ningún derecho a indemnización, puesto que ya no existiría ningún daño en términos de ingresos. Si pudiera obtener solamente ingresos reducidos con respecto a los anteriores, el culpable del accidente o su asegurador de Responsabilidad Civil tendría que reintegrarle la diferencia. Un perjudicado que ejercía una actividad sedentaria que puede seguir desempeñando, una vez terminado el tratamiento médico, y que le proporcione los mismos ingresos, tampoco tiene derecho a indemnización más allá del tratamiento médico, ya que desde el momento de la curación ya no tiene ningún daño.

Lo que es casi imposible calcular concretamente es la pretensión material de un niño que sufrió una incapacidad absoluta a raíz de un accidente. Sin embargo, aun en tales casos, se intenta pronosticar la merma de ingresos tan concretamente como sea posible. A tal efecto se determina qué tipo de formación profesional habría permitido el rendimiento escolar, de qué grado de formación disponen los padres del niño y qué formación reciben los eventuales hermanos del perjudicado. Por ejemplo, si los padres y abuelos del niño lesionado son titulados superiores y sus hermanos iniciaron igualmente una formación universitaria, se presume que al niño perjudicado también se le hubiera brindado la posibilidad de estudiar tal carrera y se valora la indemnización en base a los ingresos correspondientes.

En lo que se refiere a las necesidades aumentadas que se deben indemnizar, cabe mencionar, por ejemplo, el equipar una vivienda conforme a las necesidades de una persona minusválida, la adquisición de un coche especialmente equipado para minusválidos, una silla de ruedas y/u otros medios o aparatos de asistencia. La partida más grande, sin embargo, la suponen los gastos de cuidado o de colocación en un hogar de asistencia. A fin de calcular concretamente los gastos de cuidados en el seno de la familia, se debe determinar, mediante informe médico, el alcance exacto de los cuidados requeridos; es decir, el número de horas al día, así como la definición exacta de los servicios sanitarios indicados desde el punto de vista médico, ya que de esto depende de qué calificación debe disponer el personal sanitario —lo que, a su vez, determina la cuantía del sueldo que se le debe pagar—. Si el perjudicado se hace valer efectivamente de los servicios de tal personal sanitario, se le indemnizan los ingresos brutos efectivos pagados a éste. En caso de que, por el contrario, los familiares del lesionado le brinden estos servicios, pueden reclamar tan sólo los ingresos netos de una enfermera profesional, a no ser que comprueben que pagan efectivamente impuestos sobre las prestaciones recibidas del perjudicado.

En resumidas cuentas, estos ejemplos ilustran también que, igualmente en caso de lesiones, en la aplicación del sistema indemnizatorio alemán se logra hacer justicia a la situación concreta del perjudicado en mayor medida de lo que sería posible con un sistema de valoración global.

### 3.1.3. Derechos a pensión

Contribuye igualmente a concretizar el daño el hecho de que, conforme al derecho alemán, el perjudicado puede reclamar en principio para prestaciones periódicas únicamente el pago

regular de una renta. Esto es válido especialmente referente a la merma de ingresos y los gastos de cuidados. Una indemnización en forma de capital, en cambio, se puede exigir solamente en casos excepcionales donde exista una razón importante a su favor. El ejemplo clásico de una razón importante es si tal indemnización en forma de capital brindara al perjudicado la posibilidad de establecer una actividad profesional independiente.

Debido al hecho de que en principio el perjudicado pueda exigir solamente el pago de una renta, se puede considerar, también con respecto al daño futuro, en cada momento la situación concreta. En lo que se refiere a los derechos a alimentos de los huérfanos, por ejemplo, no se debe apreciar globalmente por cuánto tiempo tengan derecho a alimentos, sino que se paga la renta precisamente hasta el momento en que los hijos dispongan de ingresos propios suficientes. Igualmente en presencia de una esperanza de vida eventualmente disminuida no es necesario estimar el daño futuro en términos globales, sino que los pagos de rentas cesan exactamente en el mes en que fallezca el perjudicado. Lo mismo es válido en lo referente al importe del daño: no es preciso pronosticar globalmente cómo se hubieran desarrollado los ingresos de un lesionado durante su vida profesional, sino que se puede partir de los ingresos de la persona que asumió el puesto del perjudicado. La situación es similar con respecto a la determinación de los gastos de cuidados, ya que igualmente aquí no se debe pronosticar la evolución de los sueldos del personal sanitario, sino que los pagos de rentas pueden basarse en el nivel de sueldos vigente en cada momento.

En la práctica de la liquidación de siniestros, la indemnización basada en rentas permite iniciar rápidamente las prestaciones, ya que la merma de ingresos efectivos o el precio actual de la colocación en un hogar son fáciles

de determinar y no requieren cálculos de la evolución futura. Tampoco es necesario entablar pleitos sobre la cuestión difícil de comprobar la perspectiva profesional futura o la evolución de los sueldos del personal sanitario. En caso de litigio, el tribunal decide únicamente sobre el importe de la renta mensual a pagar actualmente y puede condenar al culpable o a su asegurador de RC a continuar el pago de dichas prestaciones hasta la edad de jubilación o hasta que fallezca el lesionado. En lo procesal, el código alemán de procedimiento civil prevé la posibilidad de la así llamada demanda de reforma. La disposición correspondiente reza que en caso de prestaciones en forma de rentas cada una de las partes tiene en todo momento la posibilidad de entablar un nuevo juicio para comprobar que se debe modificar el importe de la renta. Por ejemplo, el perjudicado puede comprobar que la persona que asumió su puesto de trabajo recibe ahora un sueldo más elevado. El asegurador, a su vez, puede exponer que expiró el derecho a alimentos de los huérfanos, ya que disponen de ingresos propios, o que entretanto el fallecido habría alcanzado la edad de jubilación, lo que tiene como consecuencia que su viuda ya no tiene derecho sino al 45% de la pensión de vejez.



**«El tribunal puede decidir el importe de la renta mensual a pagar y puede condenar al culpable a continuar el pago hasta la jubilación o fallecimiento del lesionado»**

**P**OR supuesto, dentro del marco de la constitución de reservas de siniestros, el asegurador debe recoger la totalidad del daño fu-

turo, o sea que debe depositar el capital requerido para pagar las rentas. Al haberse fijado el importe actual de la renta mediante transacción, reconocimiento o sentencia judicial, está prescrito por ley que la capitalización se efectúe teniendo en cuenta una esperanza de vida normal de acuerdo con la tabla de mortalidad vigente, así como un tipo de interés del 3,5%. Efectivamente, sin embargo, se pueden obtener actualmente intereses alrededor del 8%. Si se capitalizaran las rentas en base a este tipo de interés, el capital resultante sería considerablemente más bajo que al aplicar el tipo de interés prescrito del 3,5%. De este modo se tiene en cuenta que las reservas constituidas contemplan solamente los ingresos actuales del perjudicado, sin incluir la inflación o aumentos de los ingresos en el futuro. Esto quiere decir que, a través del tipo de interés, se efectúa una dinamización global de la renta.

De no ser presentes las condiciones previas para constituir un depósito de rentas (transacción, reconocimiento, sentencia judicial), la reserva de rentas se constituye dentro del marco de la reserva usual de siniestros pendientes, donde no está prescrito el tipo de interés a aplicar. Igualmente en este caso se acostumbra tomar como base de cálculo un tipo de interés del 3,5% o inferior, a fin de tener en cuenta los futuros aumentos del nivel de rentas. Algunas compañías trabajan sin intereses capitalizados, otras calculan las reservas de rentas basándose en un 3,5 ó 4%, pero aplican además un recargo por dinamización. El mejor método de dinamización prevé un porcentaje de aumento por puntos de factor. Por ejemplo, para calcular una renta vitalicia para un perjudicado de 20 años de edad por un factor de capitalización de 23 puntos y una dinamización del 2% por cada punto, el capital aumentaría en 2 veces 23, o sea, en un 46%.

Aun cuando el sistema de rentas antes descrito prevea que en principio el

### CUADRO-RESUMEN DE LAS INDEMNIZACIONES A VICTIMAS MORTALES (SEGURO DE AUTOMOVILES EN ESPAÑA)

	CASOS	1992 INDEMN. MEDIA	1991 INDEMN. MEDIA	% DE AUMENTO	SIST. VALORAC BAREMO O.M.
<b>SEXO</b>					
— Hombre	369	11.730.040	10.051.357	16,70	11.065.607
— Mujer	193	10.971.177	9.089.397	20,70	10.203.422
— Desconocido	77	11.159.806	8.453.701	32,01	7.585.079
<b>EDAD</b>					
— Menor de 15 años	28	7.892.943	6.626.503	19,11	8.843.619
— De 15 a 25	178	11.990.216	9.946.948	20,54	10.022.790
— De 26 a 40	94	13.390.179	12.060.173	11,03	13.415.131
— De 41 a 55	82	14.959.705	11.970.475	24,97	14.404.978
— De 56 a 70	74	10.092.893	8.926.410	13,07	11.814.440
— Más de 70	85	7.530.583	6.798.043	10,78	8.452.881
— Desconocida	98	10.995.098	8.846.205	24,29	
<b>PROFESION</b>					
— Empleado Of. manual	10	15.280.000	10.843.100	40,92	14.466.270
— Empleado Oficina	8	8.500.000	14.001.923	—39,29	12.392.265
— Empleado titulado	0	0	—	—	0
— Profesión liberal	4	11.375.000	14.880.150	—23,56	12.087.424
— Empresario	6	17.449.467	—	—	12.951.529
— Agricultor	7	10.714.286	9.567.000	11,99	12.478.249
— Sus labores	24	9.140.010	8.564.183	6,72	10.817.323
— Estudiante	29	9.461.828	8.600.043	10,02	10.379.118
— Jubilado	31	9.069.482	7.351.311	23,37	10.458.934
— Otras	520	11.700.428	9.199.919	27,18	10.181.685
<b>SITUACION FAMILIAR</b>					
— SOLTEROS	258	11.215.041	8.719.687	28,62	9.659.733
* Sin pers.	82	11.821.262	8.685.917	36,10	7.559.272
* Con pers.	176	10.932.597	9.488.889	15,21	10.638.357
— CASADOS	212	13.245.562	11.739.140	12,83	13.429.178
* Con 1 ó 2	103	12.060.012	12.221.015	—1,32	11.200.348
* Con 3 ó 4	76	14.110.160	15.452.989	—8,69	14.627.417
* Más de 4	33	14.954.718	14.133.165	5,81	17.626.244
— VIUDOS	61	7.567.422	7.273.364	4,04	8.742.891
* Sin pers.	12	5.234.911	6.652.180	—21,31	7.847.247
* Con pers.	49	8.138.649	7.475.000	8,88	8.962.232
— DESCONOCIDOS	108	10.573.836	8.192.902	29,06	

Fuente: ICEA.

### CUADRO COMPARATIVO DE LAS INDEMNIZACIONES SEGUN SISTEMA DE LIQUIDACION

AÑO	VOLUMEN			
	NUMERO DE VICTIMAS		ECONOMICO DE INDEMNIZACIONES	
	POR SENTENCIA	POR TRANSACCION	POR SENTENCIA	POR TRANSACCION
1992	34,12%	65,88%	44,14%	55,86%
1991	35,60%	64,40%	39,12%	60,88%

Fuente: ICEA.

perjudicado puede reclamar únicamente prestaciones en forma de rentas, el pago de una indemnización en forma de capital no está prohibido. Esto significa que el perjudicado no puede obligar al asegurador al pago de dicho capital —a no ser que exista una razón importante a su favor, como se expuso inicialmente—, pero sí se puede concluir en cada momento una transacción definitiva. Esto brinda especialmente al asegurador la posibilidad de esperar el momento más favorable para proponer una capitalización. Por ejemplo, en caso de una tetraplejía se sabe que en los primeros tres años existe un riesgo de mortalidad elevado; por consiguiente, el asegurador puede pagar una renta durante los primeros tres años y luego, al haberse consolidado el estado del paciente, proponer una indemnización en forma de capital a fin de rescatar las pretensiones futuras. De estar ambas partes conformes sobre la capitalización, se toma como base una tabla de capitalización reconocida (la misma que sirve también para fines de constituir la reserva), suponiendo en la práctica siempre un tipo de interés del 5%. La cuestión de si se efectúa adicionalmente una dinamización mediante un factor global o si se calculan futuras modificaciones concretamente se debe negociar individualmente.

A fin de calcular también en el marco de la capitalización lo más concretamente posible, existen tablas de capitalización en base a tablas de mortalidad distintas para hombres y mujeres y en base a distintos períodos de duración de la renta. Por lo demás, se tiene en cuenta si la renta se paga mensual o trimestralmente, con anterioridad o posterioridad. Para la capitalización de pretensiones de alimentos existen también unas así llamadas tablas «sobre dos cabezas» que, mediante un cálculo basado en ambas tablas de mortalidad, consideran por ejemplo la circunstancia de que el hombre fallecido sea considerablemente mayor que su esposa.

En la mayoría de los siniestros, el perjudicado y el culpable o su asegurador llegan a un acuerdo sobre el pago de una indemnización en forma de capital. En caso de que no se logre esto, el asegurador tiene que pagar regularmente una pensión al perjudicado, hasta su muerte, dado el caso durante decenios. Al concluirse un acuerdo de capitalización, la indemnización se calcula, conforme a las tablas de capitalización, de tal modo que el perjudicado puede retirar hasta su muerte regularmente una renta, ya sea por un importe fijo, ya sea dinamizado. Por otra parte, en Alemania no existen soluciones tales como ocurren a veces en la jurisprudencia española, a saber: que el asegurador tiene que constituir un fondo —indexado o no— del cual corresponden tan sólo los intereses al perjudicado. Es cierto que esta solución tiene la ventaja de que, al fallecer el perjudicado, el fondo se reintegra al asegurador; pero de momento éste tiene que pagar de todos modos un importe más elevado que si se calculara el capital de acuerdo con el método alemán.

### 3.2. Pretensiones de indemnización en concepto de daño moral

Como ya se había mencionado inicialmente, el derecho alemán distingue con precisión entre las pretensiones materiales y las inmateriales en concepto de daño moral. En lo que se refiere a este último, cabe destacar las siguientes particularidades:

La indemnización por daño moral está regulada en el § 847 del Código Civil alemán, es decir, dentro del marco de las disposiciones referentes a la responsabilidad civil extracontractual. Dado que la responsabilidad civil extracontractual presupone siempre la culpabilidad, las pretensiones de indemnización por daño moral no pueden ser derivadas de normas independientes de la cuestión de culpabilidad. Por ejemplo, cuando se

produce un accidente de circulación con daño personal porque se reventó una llanta del vehículo, sin que el conductor hubiera podido darse cuenta del defecto con anterioridad, él responde ciertamente de todas las reclamaciones materiales, conforme al § 7 del Código de la Circulación alemán, que prevé una responsabilidad objetiva de daños derivados del uso de un vehículo, pero en este caso no se puede reclamar indemnización por daño moral, ya que no se puede comprobar ninguna culpa.

### «En el derecho alemán los supervivientes no parecen hacer valer pretensiones inmateriales»

POR lo demás, el derecho alemán prevé únicamente para el mismo lesionado un derecho a indemnización por daño moral; o sea, cuando fallece una persona en un accidente, los supervivientes no pueden hacer valer pretensiones inmateriales. Por ejemplo, cuando se muere un niño, sus padres pueden reclamar tan sólo los gastos de entierro. La situación es distinta únicamente si estuvieron presentes en el accidente y sufrieron un «shock» al ver morir a su hijo; en este caso, el «shock» se considera una lesión de los padres mismos que les daría derecho a una indemnización por daño moral por un importe de entre 40.000 y 70.000 pesetas.

En principio, pues, la indemnización por daño moral es un derecho que corresponde únicamente al lesionado mismo, siempre y cuando el responsable haya actuado con culpa.

Al determinar el importe de la indemnización, se consideran básicamente los siguientes criterios: el sexo y la edad del perjudicado, la naturale-

za y el alcance de las lesiones, la intensidad y duración de los perjuicios sufridos, perjuicios de disfrute o placer, y ello teniendo en cuenta las circunstancias concretas, la incapacidad temporal o permanente, desfiguraciones exteriores, así como el grado de culpabilidad del responsable (efecto de satisfacción).

**«La indemnización por daño moral se valora siempre aparte de las pretensiones materiales»**

**C**OMO particularidad dentro del marco de la determinación del importe de indemnización, conviene mencionar que el derecho alemán permite también el pago de una renta por daños morales. Ciertamente, el daño moral se indemniza en principio mediante pago de un capital; sin embargo, cuando se trata de un perjuicio que perdura por toda la vida, haciéndose sentir siempre de nuevo y dolorosamente, se puede reclamar, aparte del capital, también una pensión por daño moral. Un caso típico de aplicación es, por ejemplo, la tetraplejía, ya que, en vista de su dependencia total de terceros, el perjudicado toma conciencia cada día de nuevo de su situación. Para un tetrapléjico se calcularía, pues, aparte de un capital de unos 25 millones de pesetas, adicionalmente una renta mensual de 40.000 pesetas en concepto de daño moral, pagadera hasta su muerte. Al capitalizar dicha renta por daño moral, por ejemplo para un perjudicado joven, resulta un capital de renta de unos 10 millones de pesetas, de modo que la reserva total en concepto de daño moral ascendería a 35 millones de pesetas.

Este importe supone actualmente el tope de las indemnizaciones por daño moral otorgadas por la jurisprudencia alemana.

Por supuesto, el daño moral, siendo una pretensión inmaterial, no se puede «calcular» concretamente. Sin embargo, en la práctica existe una colección de más de 1.000 sentencias sobre indemnizaciones por daño moral que brinda una gran ayuda. Se trata de una tabla que recoge las sentencias, comenzando por la indemnización más baja y terminando por la más elevada e indicando los criterios básicos de las resoluciones (ya resumidos anteriormente como criterios de valoración), así como el tribunal competente, la fecha y número de referencia del fallo o el lugar de referencia donde se publicó la sentencia. Esta colección de sentencias no implica ningún juicio de valor, sino que refleja solamente los criterios decisivos para el fallo e indica el importe de la indemnización, por lo cual es tomada como base por los tribunales, los abogados y los aseguradores que escogen sentencias comparables con el caso que los ocupa. Dado que la indemnización por daño moral se valora siempre aparte de las pretensiones materiales especificando los criterios de apreciación, y que los tribunales citan por regla general los casos precedentes en que se basan, las deliberaciones se pueden calificar de bastante transparentes, lo que garantiza en muy gran medida que se respete el principio de igualdad de trato.

#### 4. Conclusiones

En conclusión, cabe señalar que, por lo general, un sistema concreto de indemnización es más apropiado para considerar las circunstancias del caso particular que un sistema global. En algunos casos, las indemnizaciones otorgadas según el sistema concreto serán superiores a las calculadas se-

gún el sistema global (p. ej. la merma de ingresos en casos de sueldos muy elevados); en otros, por el contrario, serán inferiores (p. ej. en casos donde, a pesar de la incapacidad permanente, el perjudicado puede seguir ejerciendo su ocupación sin mermas de ingresos). Sin embargo, con ello no queremos descalificar los principios de cálculo global, tales como se aplican en varios países europeos; por el contrario, se ha de tener en cuenta que la aplicación de un sistema de cálculo concreto requiere no sólo un trabajo considerable de investigación de siniestros (mencionemos tan sólo el cálculo de los así llamados gastos fijos dentro del marco del derecho a alimentos), sino que la jurisprudencia debe ir desarrollando los criterios y métodos de valoración para una multitud de posibles casos particulares, lo que supone un largo proceso evolutivo. Ahora bien, en España, la jurisprudencia se ha caracterizado en general hasta la fecha por la ausencia de justificación del importe de las indemnizaciones otorgadas. Por lo tanto, es poco transparente y casi no permite la comparación de casos similares, lo que conduce a discrepancias considerables entre un distrito judicial y otro. En vista de esta situación tan compleja y difícil de superar para el asegurador, pareció conveniente introducir, con el baremo, un sistema inmediatamente aplicable en la práctica. Dado que esto se podría realizar lo más fácilmente mediante un sistema de cálculo global y que éste preveía ya un ajuste a las circunstancias del caso particular a través de los factores de corrección, se optó seguramente por el camino más viable, teniendo en cuenta la situación actual del mercado español. Para el futuro nos parece deseable que el legislador haga suyo el sistema existente —o bien uno similar— o que incluso lo declare por ley como obligatorio, para abrir la vía a su progresivo desarrollo a través de la jurisprudencia. ■